



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1186/2025, e
INFOCDMX/RR.IP.1189/2025

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1186/2025
y su acumulado

Sujeto obligado:

Sistema de Transporte Colectivo

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicita la fecha real de funcionamiento de las escaleras eléctricas en la estación Atlalilco y datos de la Contraloría Interna para presentar una queja por presuntas irregularidades.

Por la negativa de entrega de la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos

Palabras clave: Escaleras eléctricas, metro, reparación, mantenimiento, procedimiento, fechas, aclaraciones.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	17
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	28
IV. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Transporte Colectivo



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1186/2025 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.1189/2025

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1186/2025 Y SU ACUMULADO INFOCDMX/RR.IP.1189/2025**, interpuestos en contra del Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El cinco de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvieron por presentadas dos solicitudes de acceso a la información a las que correspondieron los números de folio 090173725000564 y 090173725000541 en las que se solicitó lo siguiente:

Folio 090173725000564

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

“En enero de 2025 mediante la solicitud de información pública con número de folio 090173725000026, solicite me informaran la fecha exacta en que pusieran en funcionamiento las escaleras eléctricas de la estación del metro Atlalilco línea 12, salida dirección Tláhuac, pues las mismas ya llevan más de 6 meses sin funcionar.

Con fecha 30 de enero de 2025, mediante oficio No. U.T./0379/25, signado por la Licenciada Laura Edith Reynoso Álvarez, responsable de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a mi solicitud donde informo que una fecha estimada de puesta en operación sería el 14 de febrero del presente año. Estamos a 28 de febrero de 2025 y no han movido un dedo para poner en funcionamiento esas escaleras, por lo que mintieron en su oficio de respuesta, como ciudadano con discapacidad exijo me indiquen la fecha en que funcionaran esas escaleras eléctricas, sin mentir y en todo el caso los datos de la contraloría interna para poner mi queja en contra del funcionario inepto que no realiza su trabajo.” (sic)

Folio 090173725000541

“En enero de 2025 mediante la solicitud de información pública con número de folio 090173725000026, solicite me informaran la fecha exacta en que pusieran en funcionamiento las escaleras eléctricas de la estación del metro Atlalilco línea 12, salida dirección Tláhuac, pues las mismas ya llevan más de 6 meses sin funcionar.

Con fecha 30 de enero de 2025, mediante oficio No. U.T./0379/25, signado por la Licenciada Laura Edith Reynoso Álvarez, responsable de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a mi solicitud donde informo que una fecha estimada de puesta en operación sería el 14 de febrero del presente

año. Estamos a 28 de febrero de 2025 y no han movido un dedo para poner en funcionamiento esas escaleras, por lo que mintieron en su oficio de respuesta, como ciudadano con discapacidad exijo me indiquen la fecha en que funcionaran esas escaleras eléctricas, sin mentir y en todo el caso los datos de la contraloría interna para poner mi queja en contra del funcionario inepto que no realiza su trabajo.” (sic)

2. El veintiséis de marzo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó los oficios U.T./2487/25 y U.T./2486/25; a través de los cuales dio atención las solicitudes de información, respectivamente.

3. El veintisiete de marzo, se tuvieron por presentados a la parte recurrente, los recursos de revisión en contra de las respuestas, expresando su inconformidad, de manera medular en ambos los medios de impugnación, señalando lo siguiente:

Expediente INFOCDMX/RR.IP.1186/2025

“Le solicite una fecha exacta de compostura de las escaleras eléctricas y solo dan evasiva, no me confirman una fecha y solo "dicen" sin mostrar documento alguno que diga que mandaron reparar la escalera, esa escalera lleva descompuesta más de nueve meses y no, no hacen nada, solo evaden quiero fecha exacta de reparación, no estimada” (sic)

Expediente INFOCDMX/RR.IP.1189/2025

“Pedí fecha exacta de compostura de la escalera y sino los datos de

contraloría del metro y nombres de los funcionarios ineptos que no pueden solucionar algo tan simple y solo dan respuestas evasivas, es la segunda vez que pido la información y su respuesta no cumple con lo solicitado” (sic)

4. El uno de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarían necesarias o expresarán sus alegatos.

Del mismo modo, al advertir que en los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1186/2025, e INFOCDMX/RR.IP.1189/2025;** existen identidad de partes y acciones, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de este Instituto, y 39 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordenó la acumulación de los expedientes, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

5. El once de abril, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio UT/2909/2025 con sus respectivos anexos, mediante los cuales manifestó lo que a su derecho convino y presentó las pruebas que estimó pertinentes

6. El veinticinco de abril, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto

Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que las respuestas impugnadas fueron notificadas el veintiséis de marzo, por lo que, tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintisiete de marzo, es decir, al primer día hábil siguiente, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente en una parte de sus agravios amplió su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

“

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;

...”

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

...”

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Solicitudes	Agravios
<i>“En enero de 2025 mediante la solicitud de información pública con número de folio 090173725000026, solicite me informaran la fecha exacta en que pusieran en funcionamiento las escaleras eléctricas de la estación del metro Atlalilco línea 12, salida dirección Tláhuac, pues las mismas ya llevan más de 6 meses sin funcionar.</i> <i>Con fecha 30 de enero de 2025, mediante oficio No. U.T./0379/25, signado por la Licenciada Laura Edith Reynoso Álvarez, responsable de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a mi solicitud donde informo que una fecha estimada de puesta en operación sería el 14 de febrero del presente año. Estamos a 28 de febrero de 2025 y no han movido un dedo para poner en funcionamiento esas escaleras, por lo que mintieron en su oficio de respuesta, como ciudadano con discapacidad exijo me indiquen la fecha en que funcionaran esas escaleras eléctricas, sin mentir y en todo el caso los datos de la contraloría interna para poner mi queja en contra del funcionario inepto que no realiza su trabajo.” (sic)</i>	<i>“Le solicite una fecha exacta de compostura de las escaleras eléctricas y solo dan evasiva, no me confirman una fecha y solo “dicen” sin mostrar documento alguno que diga que mandaron reparar la escalera, esa escalera lleva descompuesta más de nueve meses y no, no hacen nada, solo evaden quiero fecha exacta de reparación, no estimada.” (sic)</i>

En tal virtud, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial ya que en parte de su agravio solicita “**documento alguno que diga que mandaron reparar la escalera**”; lo cual fue formulado a partir de la respuesta otorgada a la solicitud, pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Por otro lado, se advierte que, en la etapa de alegatos, el Sujeto Obligado se pronunció en los siguientes términos:

III.- CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS:

El ahora recurrente señaló de forma improcedente en su agravio:

"Le solicite una fecha exacta de compostura de las escaleras eléctricas y solo dan evasiva, no me confirman una fecha y solo "dicen" sin mostrar documento alguno que diga que mandaron reparar la escalera, esa escalera lleva descompuesta mas de nueve meses y no, no hacen nada, solo evaden quiero fecha exacta de reparación, no estimada."

El agravio del recurrente es infundado, toda vez que la respuesta no fue evasiva en ningún momento, como se demostrará a continuación:

1.- El solicitante requirió:

"En enero de 2025 mediante la solicitud de información pública con número de folio 090173725000026, solicite me informaran la fecha exacta en que pusieran en funcionamiento las escaleras eléctricas de la estación del metro atlalilco línea 12, salida dirección Tláhuac, pues las mismas ya llevan mas de 6 meses sin funcionar. Con fecha 30 de enero de 2025, mediante oficio No. U.T/0379/25, signado por la Licenciada Laura Edith Reynoso Álvarez, responsable de la Unidad de Transparencia,, dio respuesta a mi solicitud donde informo que una fecha estimada de puesta en operación sería el 14 de febrero del presente año. Estamos a 28 de febrero de 2025 y no han movido un dedo para poner en funcionamiento esas escaleras, por lo que mintieron en su oficio de respuesta, como ciudadano con discapacidad exigo me indiquen la fecha en que funcionaran esas escaleras electricas, sin mentir y en todo el caso los datos de la contraloría interna para poner mi queja en contra del funcionario inepto que no realiza su trabajo.?" SIC.

2.- Con la respuesta se comunicó al solicitante en lo medular que:

- La SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO, la DIRECCIÓN DE INSTALACIONES FIJAS a través de la GERENCIA DE INSTALACIONES MECÁNICAS Y VÍAS y la GERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO de este Organismo, realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de los archivos físicos y electrónicos a sus cargos, de la que se desprende que no se cuenta con información a nivel de detalle solicitado.
- Sin embargo, se informó que la escalera electromecánica con nomenclatura ATL2-5, se encuentra fuera de servicio debido a un deterioro en el eje de tracción principal de peldaños y se envió a la planta del proveedor del mantenimiento, para una reparación mayor y manufactura de componentes.
- Sin omitirse mencionar, que los tiempos de reparación de dichos componentes se han retrasado, debido al grado de deterioro y la complejidad del proceso de manufactura.
- Aunado a lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad, le comunico que se pone a su disposición los elevadores de la Estación Atlalilco, éstos dan un servicio seguro a los usuarios con movilidad limitada, transportándolos de manera confortable e ingreso libre, desde el andén hasta el acceso a la vialidad.

En ese sentido, cabe referir que las anteriores respuestas se fundamentaron en los siguientes dispositivos legales en materia de transparencia:

- ✓ En el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que a la letra establece:

"Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada".

- ✓ En el artículo 219 de la Ley de Transparencia. En dicho artículo se dispone claramente que las instituciones gubernamentales no están obligadas a presentar la información de acuerdo con los intereses individuales de los solicitantes, sino a proporcionar la información en el estado original en que se encuentra en los archivos. El dispositivo legal invocado establece:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." Énfasis añadido.

Sirve de apoyo el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, intitulado *"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información."*⁴

En el caso concreto, las respuestas en controversia contrariamente a lo que aduce el recurrente, se emitieron conforme a derecho, al haberse llevado una búsqueda exhaustiva entre las diversas áreas competentes en el asunto de conformidad con el artículo 211 de la Ley de la materia. No obstante, no fue posible localizar la información con el nivel de detalle solicitado, específicamente en lo relativo a una fecha exacta. Esta imposibilidad fue debidamente fundamentada y motivada en las respuestas proporcionadas, en cumplimiento a los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad que rigen el actuar de los sujetos obligados.

En tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México⁵, se informó puntualmente al ahora recurrente que la escalera electromecánica identificada con la nomenclatura ATL2-5 se encuentra fuera de operación debido a un deterioro en el eje de tracción principal de los peldaños, lo que imposibilita su funcionamiento. Como consecuencia de esta situación, y con el fin de llevar a cabo su rehabilitación, el equipo fue enviado a la planta del proveedor encargado del servicio de mantenimiento, a efecto de realizar una reparación mayor que incluye la manufactura de componentes especializados.

Precisándole además, que conforme a lo manifestado por el área técnica correspondiente, los tiempos previstos para la reparación de dicha escalera de la misma manera se informó al recurrente, que se han visto afectados por dos factores principales: por un lado, el grado de deterioro que presenta el eje de tracción, y por otro, la complejidad inherente al proceso de fabricación de los componentes necesarios, lo que ha derivado en demoras fuera del control de esta autoridad.

⁴ Este criterio se fundamenta en las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales: Resoluciones: RRA 0050/16, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Areli Cano Guadiana. RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Ximena Puentes de la Mora.

⁵ El artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, establece:

"Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ... VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;"

En ese sentido, resulta claro que las respuestas emitidas no constituyen una evasiva ni una negativa infundada a proporcionar la información requerida, sino que obedece a una imposibilidad material de contar con un dato específico —como lo es una fecha exacta— al momento de la atención de las solicitudes, por razones técnicas debidamente justificadas.

En consecuencia, las anteriores respuestas no le causa ningún agravio al recurrente, al estar alineadas con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que los sujetos obligados no están compelidos a generar información adicional ni a adecuarla a las pretensiones individuales de los solicitantes, sino a proporcionarla en los términos y bajo las condiciones en que se encuentre disponible en sus archivos institucionales.

Por todo lo antes expuesto, queda de manifiesto que las respuestas dadas por el Sujeto Obligado fueron conforme a derecho y se basaron en una correcta interpretación y aplicación de los artículos pertinentes de la Ley de Transparencia, en donde se proporcionó la información como se encuentra en los archivos. Por tanto, la actuación del Sujeto Obligado fue correcta y se encuentra debidamente fundamentada en la legislación aplicable.

En conclusión, solicito atentamente a ese Instituto, reconozca la validez de las respuestas impugnadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y sobresea el recurso al no existir materia de estudio por ser improcedente en cuanto hace a los nuevos requerimientos.

IV.- PRUEBAS

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de ese Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto a Usted, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en los términos del proemio del presente oficio, así como tener por rendidas en tiempo y forma las manifestaciones al recurso de revisión.

SEGUNDO: Tener por autorizado el domicilio y las personas en los términos descritos en el presente libelo.

TERCERO: Tener por presentados y admitidos todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos en el presente escrito, solicitando de forma respetuosa que una vez que se tenga por agotada la secuela procesal, se dicte resolución que sobresea el asunto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LAURA EDITH REYNOSO ALVAREZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Firma: Lic. Aldo Barrera Castilla

En virtud de las manifestaciones expuestas, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado, al momento de rendir sus alegatos, defendió la legalidad de la respuesta inicial, mencionando diversos argumentos que a, su consideración, justifican la imposibilidad de atender la solicitud en los términos planteados.

En consecuencia, las manifestaciones rendidas en la etapa de alegatos se desestiman por no aportar información novedosa que atienda la totalidad de la solicitud y deje insubsistentes los agravios formulados, por lo que, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitudes de Información. La parte recurrente, a través de la presentación de dos solicitudes, requirió lo siguiente:

“En enero de 2025 mediante la solicitud de información pública con número de folio 090173725000026, solicite me informaran la fecha exacta en que pusieran en funcionamiento las escaleras eléctricas de la estación del metro Atlalilco línea 12, salida dirección Tláhuac, pues las mismas ya llevan más de 6 meses sin funcionar.

Con fecha 30 de enero de 2025, mediante oficio No. U.T./0379/25, signado por la Licenciada Laura Edith Reynoso Álvarez, responsable de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a mi solicitud donde informo que una fecha estimada de puesta en operación sería el 14 de febrero del presente año. Estamos a 28 de febrero de 2025 y no han movido un dedo para poner en funcionamiento esas escaleras, por lo que mintieron en su oficio de respuesta, como ciudadano con discapacidad exijo me indiquen la fecha en que funcionaran

*esas escaleras eléctricas, sin mentir **-requerimiento uno-** y en todo el caso los datos de la contraloría interna para poner mi queja **-requerimiento dos -en contra del funcionario inepto que no realiza su trabajo.**" (sic)*

Adjuntando a sus solicitudes el oficio U.T./0379/25, a través del cual el Sistema de Transporte Colectivo dio atención a una solicitud diversa, identificada con el folio 090173725000026.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio respuesta a ambas solicitudes de información, en los mismos términos, a través de la Subdirección General de Mantenimiento, la Dirección de Instalaciones Fijas, a través de la Gerencia de Instalaciones Mecánicas y Vías, así como la Gerencia de Obras y Mantenimiento, señalando lo siguiente:

Atento a ello, por lo que se refiere a la petición que se atiende, se informa que la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO, la DIRECCIÓN DE INSTALACIONES FIJAS a través de la GERENCIA DE INSTALACIONES MECÁNICAS Y VÍAS; y la GERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO de este Organismo, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de los archivos físicos y electrónicos a sus cargos, de la que se desprende que en la respuesta otorgada en su solicitud **090173725000026 la fecha fue estimada**, asimismo, a la fecha la escalera electromecánica con nomenclatura ATL2-5 se encuentra fuera de servicio debido a un deterioro en el eje de tracción principal de peldaños y se envió a la planta del proveedor del mantenimiento, para una reparación mayor y manufactura de componentes.

No omito mencionar, que los tiempos de reparación de dichos componentes se han retrasado, debido al grado de deterioro y la complejidad del proceso de manufactura.

Ahora bien, bajo el principio de máxima publicidad, le comunico que se pone a su disposición los elevadores de la Estación Atlalilco, estos dan un servicio seguro a los usuarios con movilidad reducida, transportándolos de manera confortable e ingreso libre, desde el andén hasta el acceso a la vialidad.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, sin embargo, dichas manifestaciones fueron desestimadas en términos del apartado TERCERO de

los considerandos de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente manifestó de manera medular su inconformidad como **-único agravio-** la negativa de entrega de la información solicitada.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con

la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, es importante señalar que el particular, respecto a las escaleras eléctricas de la estación del metro Atlalilco línea 12, salida dirección Tláhuac, solicitó lo siguiente:

- Me indiquen la fecha en que funcionaran esas escaleras eléctricas. - **requerimiento uno-**
- Y en todo el caso los datos de la contraloría interna para poner mi queja en contra del funcionario inepto que no realiza su trabajo. -**requerimiento dos-**

En respuesta, el Sujeto Obligado, para el **requerimiento uno**, señaló que la escalera electromecánica con nomenclatura ATL2-5 de interés de la parte

recurrente, se encuentra fuera de servicio debido a un deterioro en el eje de tracción principal de peldaños y se envió a la planta del proveedor del mantenimiento, para una reparación mayor y manufactura de componentes, lo cual se ha retrasado debido al grado de deterioro y la complejidad del proceso de manufactura; por tanto, se encuentra imposibilitado para proporcionar una fecha exacta de reparación de las escaleras eléctricas.

Al respecto, a efecto de tener claridad sobre si el Sistema de Transporte Colectivo se encuentra en posibilidades de proporcionar una fecha exacta de reparación de las escaleras electromecánicas de la estación Atlalilco línea 12, salida dirección Tláhuac, tal y como lo solicita la parte recurrente, es necesario consultar el Manual Administrativo del Sujeto Obligado⁴:

23. Nombre del Procedimiento: Control de los Trabajos de Mantenimiento Realizados por la Compañía Contratista Escaleras Electromecánicas, Elevadores, Salvaescaleras y Aceras Móviles.

Objetivo General: Supervisar la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo realizados por la Compañías Contratistas a las Escaleras Electromecánicas, Elevadores, Salvaescaleras y Aceras Móviles.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Coordinación de Instalaciones Hidráulicas y Mecánicas (Responsable de Turno)	Recibe información de averías reportadas, revisa los Programas de Mantenimiento Preventivo y Mantenimientos Correctivos en proceso, analiza ubicación, permanencia, marca de equipo y canaliza al Personal de Supervisión para su atención.	1 hora
2	Coordinación de Instalaciones Hidráulicas y Mecánicas (Personal de Supervisión)	Recibe la asignación de actividades y se traslada al lugar programado (estación) para la supervisión de los trabajos a realizar.	5 minutos
3		Acude al sitio donde se encuentra ubicado el equipo que será intervenido, se identifica con el personal de la Policía Contratada e indica los trabajos a realizar y se reúne con el Grupo de Trabajo de la Compañía Contratista.	10 minutos
4		Realiza inspección visual y sonora para determinar el estado general del equipo.	20 minutos
5		Verifica que la Compañía Contratista cumpla con el personal y equipo de seguridad requerido, así como la herramienta y materiales necesarios.	10 minutos
6		Informa al Responsable del Grupo de Trabajo de la Compañía Contratista que puede comenzar con la intervención del equipo y se comunica a la Jefatura de Sección para indicar el inicio de los trabajos.	15 minutos
7	Coordinación de Instalaciones Hidráulicas y Mecánicas (Personal de Supervisión)	Supervisa las actividades ejecutadas por el personal de la Compañía Contratista y califica el Reporte de Mantenimiento Preventivo o en su caso, registra en el Reporte Calificación de la Orden de Trabajo para el Mantenimiento Correctivo.	5 minutos
8	Coordinación de Instalaciones Hidráulicas y Mecánicas (Responsable de Turno)	(Conecta con la actividad 9). Recibe la información del Personal de Supervisión o de la Compañía Contratista acerca de los trabajos realizados, del estado en que queda el equipo y en su caso, la conclusión de los trabajos.	15 minutos

⁴ Consultable en

https://www.metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Metro%20Acerca%20de/Manualadministrativo/MANUAL%20ADMON%20STC_noviembre%202024.pdf

9	Coordinación de Instalaciones Hidráulicas y Mecánicas (Personal de Supervisión)	Regresa a su Permanencia y entrega al Responsable de Turno, la documentación inherente a los trabajos realizados por la Compañía Contratista.	5 minutos
10	Coordinación de Instalaciones Hidráulicas y Mecánicas (Responsable de Turno)	Recibe la documentación inherente a los trabajos realizados por la Compañía Contratista, analiza la intervención, da seguimiento a los trabajos prioritarios y entrega al Personal de la Jefatura.	5 minutos
11	Coordinación de Instalaciones Hidráulicas y Mecánicas (Jefatura de Sección)	Revisa la documentación inherente a la supervisión de los trabajos realizados y captura el consumo de materiales y refacciones utilizados por equipo.	3 horas
12		Genera el concentrado de consumo de materiales y refacciones, con base a la documentación inherente a los trabajos realizados.	1 hora
13		Elabora el Acta de Recepción del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para el trámite de facturación.	25 horas
14		Recibe mensualmente por parte de la Compañía Contratista las piezas sustituidas.	16 horas
15	Coordinación de Instalaciones Hidráulicas y Mecánicas (Jefatura de Sección)	Realiza el oficio, la Solicitud de Baja de Materiales de Desecho y la Relación de Materiales de Desecho determinados para la baja de las piezas sustituidas ante el Área correspondiente.	2 horas
		Fin del procedimiento	
Tiempo aproximado de ejecución: 50 horas, 30 minutos hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: N/A.			

Aspectos a considerar:

- El presente procedimiento legalmente se fundamenta en el artículo 56 fracciones III, X, XI y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, que otorga a la Gerencia de Instalaciones Mecánicas y Vías, la facultad de coordinar, supervisar y verificar la calidad en la prestación de los servicios de mantenimiento a los equipos electromecánicos, así como la elaboración e integración de los requerimientos de obra pública correspondiente a las instalaciones de su competencia, conforme a las políticas y procedimientos establecidos.
- Este procedimiento será de observancia obligatoria para todo el personal involucrado en el control y **supervisión** de los trabajos de mantenimiento realizado por la Compañía Contratista a Escaleras Electromecánicas, Elevadores, Salvaescaleras y Aceras Móviles.
- Para efectos del presente documento se entenderá por:
 - Anexo Técnico.**- Documento emitido por la Dirección de instalaciones Fijas y que forma parte del Contrato donde se señala la descripción técnica de los servicios de mantenimiento, las responsabilidades técnicas y operativas del STC y la Compañía Contratista.
 - CIHM.**- Coordinación de Instalaciones Hidráulicas y Mecánicas.
 - Condiciones de Funcionamiento.**- Condiciones que deben cumplir las escaleras electromecánicas, Elevadores, Salvaescaleras y Aceras Móviles, para las cuales fueron diseñadas.
 - Equipo.**- Escaleras Electromecánicas, Elevadores, Salvaescaleras y Aceras Móviles.
 - Escaleras Electromecánicas.**- Equipos electromecánicos diseñados para transportar personas de un nivel a otro.
 - Elevadores.**- Equipos electromecánicos de transporte vertical, diseñados para mover personas u objetos entre los diferentes niveles de estaciones y edificios.
 - Salvaescaleras.**- Equipos electromecánicos diseñados para transportar personas con alguna discapacidad o adultos mayores de un nivel a otro.
 - Aceras Móviles.**- Equipos electromecánicos diseñados para transportar personas de manera horizontal.

- e. **Inspección Dinámica.**- Acción de verificar el funcionamiento del equipo, en forma visual y auditiva.
 - f. **Intervención.**- Trabajos realizados por el personal técnico de las Compañías Contratistas, para garantizar el funcionamiento de las Escaleras Electromecánicas, Elevadores, Salvaescaleras y Aceras Móviles.
 - g. **Materiales de Desecho.**- Todas las piezas o materiales sustituidos por falla o término de vida útil, que deben ser dadas de baja mediante la Solicitud de Baja de Materiales de Desecho ante la Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos.
 - h. **Personal de Supervisión.**- Personal de la Coordinación de Instalaciones Hidráulicas y Mecánicas que supervisa la ejecución del mantenimiento preventivo, correctivo y atención de averías que realizan las compañías contratistas a las Escaleras Electromecánicas, Elevadores, Salvaescaleras y Aceras Móviles.
 - i. **Responsable de Turno.**- El designado por la Coordinación de Instalaciones Hidráulicas y Mecánicas a través de la Jefatura de Sección, o el Personal Técnico de mayor categoría en el turno, responsable de coordinar la supervisión del mantenimiento preventivo, correctivo y atención de averías a las Escaleras Electromecánicas, Elevadores, Salvaescaleras y Aceras Móviles.
 - j. **Supervisión del Mantenimiento Preventivo y Correctivo.**- Verificación de las actividades de mantenimiento que realiza la Compañía Contratista.
4. Para efectos del presente procedimiento, las categorías que integran el Catálogo de Puestos del Sistema de Transporte Colectivo autorizado, son asignados sin distinción de sexo y género y sólo son utilizadas para describir las actividades que deberán desempeñar en los diferentes puestos, posiciones y/o funciones.
5. Durante la ejecución de las actividades propias del puesto, todo el personal deberá abstenerse de utilizar objetos distractores y equipo(s) electrónico(s) personales, que pongan en riesgo su integridad física, la de sus compañeras(os), la de las personas usuarias y/o que afecten el equipo e instalaciones o cualquier bien que sea patrimonio del Sistema, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 62 fracción IV del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo.
6. La Coordinación de Instalaciones Hidráulicas y Mecánicas a través de las Secciones de Escaleras Electromecánicas e Instalaciones Electromecánicas de Línea 12, Responsables de Turno, Responsables de Grupo y Grupos de Trabajo, son responsables de efectuar la supervisión de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo a las Escaleras Electromecánicas, Elevadores, Salvaescaleras y Aceras Móviles.
7. La Coordinación de Instalaciones Hidráulicas y Mecánicas se distribuye de la siguiente forma, para la atención de las Escaleras Electromecánicas, Elevadores, Salvaescaleras y Aceras Móviles, de las Líneas: (SECCIONES); (ESCALERAS ELECTROMECAÑICAS / Permanencia Chabacano Líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, A y B); e (INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS de Línea 12 / Permanencia Atlalilco Línea 12).
8. La Coordinación de Instalaciones Hidráulicas y Mecánicas a través de las Secciones de Escaleras Electromecánicas, Mejora Continua e Instalaciones Electromecánicas de Línea 12, verificarán que las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y atención de averías se realicen apegándose a lo establecido en el Programa de Mantenimiento Preventivo, Orden de Trabajo de Mantenimiento, Reporte de Averías Atendidas y Bitácora de Averías.
9. El Responsable de Turno deberá establecer comunicación con los Responsables de Grupo de la Compañía Contratista para la realización de las actividades de mantenimiento, así como en los casos en que los trabajos de mantenimiento no sean supervisados y la autorización del cambio de refacciones.
10. En caso de que durante las actividades de mantenimiento se detecte algún mal funcionamiento del equipo que requiera una reparación, el Personal de Supervisión elaborará la Orden de Trabajo de mantenimiento correctivo.
11. Cuando la Compañía Contratista a través de su personal, no cumpla con las medidas de seguridad requeridas, materiales, refacciones necesarias y/o herramienta para realizar los trabajos programados, el Personal de Supervisión suspenderá los trabajos, hasta que la Compañía cumpla con lo necesario.
12. Los Responsables de Turno deberán tener una estrecha comunicación entre ellos mismos, para dar seguimiento a todos los trabajos de mantenimiento realizados, los no realizados y las causas de su incumplimiento.
13. La Jefatura de Sección revisará los Reportes de Mantenimiento Preventivo, Formatos de Orden de Trabajo de Mantenimiento y Reporte de Averías Atendidas y validará el Resumen Mensual de Materiales y Refacciones sustituidas.

14. El Personal de Supervisión deberá:

- a. Revisar que el personal de la Compañía Contratista se presente debidamente uniformado y con el equipo de seguridad necesario para el desempeño de sus funciones, cuando menos: calzado industrial, uniforme con el logotipo de la empresa, equipo de protección personal, lámparas de mano. Asimismo, deberá contar con una identificación siempre visible que lo acredite como empleado de la misma.
- b. Verificar que los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo se efectúen conforme a las actividades de mantenimiento descritas en el Reporte de Mantenimiento Preventivo o en su caso, en la Orden de Trabajo para el Mantenimiento Correctivo a: Escaleras Electromecánicas, Elevadores, Salvaescaleras y Aceras Móviles.
- c. Revisar que el personal técnico de la Compañía Contratista coloque barreras flexibles de seguridad o delimite con tapiales que eviten que los usuarios tengan contacto con los componentes de las Escaleras Electromecánicas Elevadores, Salvaescaleras y Aceras Móviles en mantenimiento.
- d. Evaluar durante el desarrollo de las actividades de mantenimiento, el estado que guarda el equipo a intervenir y las instalaciones en general, a fin de detectar y reportar irregularidades o acciones relevantes al Responsable de Turno o Jefe inmediato, en su caso.
- e. Anotar en el "Reporte Diario de Trabajo", la actividad realizada por la Compañía Contratista durante el turno, firmarla y entregar al día siguiente a la Jefatura de Sección para su seguimiento, así como los demás formatos inherentes al mantenimiento o atención de averías.
- f. Verificar que la Compañía Contratista realice las pruebas necesarias de operación y funcionamiento a las Escaleras Electromecánicas, Elevadores, Salvaescaleras y Aceras Móviles al terminar la intervención, avalando que el equipo se encuentra en condiciones de operación.

15. Del Mantenimiento Preventivo:

- a. Derivado del Calendario de Actividades Sustantivas del Programa Anual de Trabajo autorizado por la Gerencia de Instalaciones Mecánicas y Vías, las Jefaturas de Sección elaborarán el Programa Mensual de Supervisión de Escaleras Electromecánicas, Elevadores, Salvaescaleras y Aceras Móviles señalando fecha, ubicación y personal que atenderá.
- b. Las Jefaturas de Sección deberán autorizar el programa mensual de mantenimiento propuesto por la Compañía Contratista, para estar en posibilidad de realizar los trabajos programados.

16. Del Mantenimiento Correctivo:

- a. Las Jefaturas de Sección, una vez notificadas de la existencia de alguna falla en las Escaleras Electromecánicas, Elevadores, Salvaescaleras y Aceras Móviles por parte de los Puestos de Despacho de Carga y/o Control de Energía Eléctrica, deberán notificar telefónicamente a la Compañía Contratista que corresponda, para su atención inmediata.
- b. El Responsable de Turno, deberá verificar los trabajos en proceso y la existencia de fallas y/o en su caso, elaborar la orden de trabajo correspondiente. Asimismo el Personal de Supervisión en campo deberá elaborar la Orden de Trabajo, en su caso.

17. De los Materiales y Refacciones:

- a. Si durante la ejecución de los trabajos de mantenimiento se requiere del cambio de refacciones, el Personal de Supervisión autorizará el cambio, asentándolo en el formato correspondiente.
- b. Las piezas cambiadas o material de desecho deberán ser dadas de baja ante la Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos de la Gerencia de Almacenes y Suministros, acatando lo establecido en el procedimiento "Baja de Bienes Muebles de Consumo o de Activo Fijo por Inutilidad en el Servicio".

18. Los tiempos de ejecución de las actividades que se efectúan en el presente procedimiento son variables y están en función de la complejidad de los trabajos a realizar, el acceso a las zonas con acceso restringido y/o al sitio en donde se desarrollan los trabajos.

De lo previamente citado se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con un procedimiento denominado "Control de los Trabajos de Mantenimiento Realizados por la Compañía Contratista a Escaleras Electromecánicas, Elevadores, Salvaescaleras y Aceras Móviles" cuyo objetivo es supervisar la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo realizados a las escaleras electromecánicas de las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo; en esta tesitura, se advierten los siguientes aspectos:

- En caso de fallas reportadas, las Jefaturas de Sección deben notificar de inmediato a la Compañía Contratista para su atención, y el Responsable

de Turno debe verificar la situación en campo, lo cual busca acortar el tiempo de respuesta ante averías.

- Se exige una estrecha comunicación y supervisión entre los responsables del turno, los grupos de trabajo y las compañías contratistas para asegurar que los trabajos se realicen sin demoras injustificadas y que se documenten las causas de cualquier incumplimiento.
- Sin embargo, el documento aclara que los **tiempos de ejecución de las actividades de mantenimiento no son fijos**, ya que dependen de la complejidad del trabajo, el tipo de intervención (preventiva o correctiva), el acceso a zonas restringidas y las condiciones del lugar donde se realiza el mantenimiento.

En consecuencia, tenemos que, como lo mencionó el Sujeto Obligado en su respuesta no existe con precisión una fecha exacta de reparación de las escaleras electromecánicas de la estación Atlalilco línea 12, salida dirección Tláhuac, tal y como lo solicita la parte recurrente; ya que, esto depende de diversos factores, tales como la complejidad del trabajo y el tipo de mantenimiento que debe realizarse. En este caso, oportunamente, el Sistema de Transporte Colectivo indico que los componentes de la escalera electromecánica cuentan con cierto grado de deterioro y un complejo proceso de manufactura, lo que ha retrasado los trabajos correctivos, imposibilitando contar con una fecha cierta y precisa respecto de lo solicitado.

Por tanto, esta autoridad considera que la atención otorgada al **requerimiento uno** se encuentra ajustada a derecho, ya que el Sujeto Obligado ha acreditado de manera fundada y motivada la imposibilidad material de proporcionar una fecha exacta para la reparación de las escaleras electromecánicas ubicadas en

la estación Atlalilco de la Línea 12, salida dirección Tláhuac, conforme a lo solicitado por la parte recurrente.

No obstante, lo anterior, de la lectura a las solicitudes de acceso a la información pública que derivaron el presente medio de impugnación, se advierte que estas se integran por dos puntos, sin embargo, el Sistema de Transporte Colectivo **omitió** pronunciarse sobre el segundo punto, consistente en informarle al solicitante los datos de contacto de la Contraloría Interna, a fin de presentar una queja respecto al actuar de la persona servidora pública responsable que, conforme a lo establecido en el procedimiento aplicable, que presuntamente no ha dado cumplimiento a sus funciones en relación con la reparación de las escaleras electromecánicas en la estación Atlalilco de la Línea 12, salida dirección Tláhuac.

Por lo que, resulta procedente ordenarle al Sujeto Obligado que proporcione la información solicitada en el segundo punto de la solicitud, lo anterior, de manera fundada y motivada, realizándose las aclaraciones que se estimen pertinentes.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desahogada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá proporcionar información solicitada en el segundo punto de la solicitud, consistente en informarle al solicitante los datos de contacto de la Contraloría Interna, a fin de presentar una queja respecto al posible actuar de la persona servidora pública responsable que, conforme a lo establecido en el procedimiento aplicable, que presuntamente no ha dado cumplimiento a sus funciones en relación con la reparación de las escaleras electromecánicas en la

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

estación Atlalilco de la Línea 12, salida dirección Tláhuac; lo anterior, de manera fundada y motivada, realizándose las aclaraciones que se estimen pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TECERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.